



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2023-00183318- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El artículo 15, inciso 27 del Estatuto Universitario que incluye dentro de las atribuciones de este cuerpo colegiado la facultad de proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que la RHCS-2023-261-E-UNC-REC convoca a la Asamblea Universitaria para reformar el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba , en una sesión que deberá desarrollarse el 29 de marzo de 2023, para tratar la modificación del artículo 16, primer párrafo, última parte, y del artículo 33, párrafo tercero, en relación con la duración de los mandatos de las autoridades unipersonales y la inclusión de una cláusula transitoria relacionada con la vigencia de los mandatos actuales de las autoridades rectorales y decanales.

Por ello;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Proponer a la Asamblea Universitaria el siguiente texto de modificación del estatuto de los art 16, 33 y la incorporación de cláusulas transitorias, a saber:

Rectorado/Vicerrectorado

Artículo 16.- Las personas que aspiren a ser elegidas como autoridades rectorales deben ser argentinas nativas o naturalizadas, tener por lo menos treinta (30) años de edad y ser o haber sido Profesor o Profesora Regular (según art. 62, incisos 1 y 3 del Estatuto Universitario) de la UNC o de cualquier Universidad Nacional.

La duración del mandato de las autoridades rectorales será de cuatro (4) años.

Las autoridades rectorales pueden ser reelegidas o suceder una a la otra sólo por un nuevo período. Si han sido reelectas o una sucedió a otra, no pueden ser elegidas para ninguno de ambos cargos sino con un intervalo mínimo de un período y por única vez.

En ningún caso podrá ser elegida una misma persona para desempeñarse en los cargos rectorales indistintamente en más de tres oportunidades. En caso de impedimento transitorio del Rector/a, el Vicerrector/a hará sus veces, y si el impedimento es definitivo, completará el período en calidad de Rector/a.

Cláusula Transitoria: Con la finalidad de ordenar los procesos electorales y los plazos de vencimiento de mandatos de las autoridades rectorales, en virtud de la modificación establecida en el art. 16 del presente estatuto, el mandato de las actuales autoridades rectorales se prorroga por el plazo de un (1) año, desde su vencimiento el 31 de julio de 2025, hasta el 31 de julio de 2026.

Decanato/Vicedecanato

Artículo 33.- La persona que se desempeñe en el máximo cargo en el Decanato representa a la Facultad en sus relaciones con las autoridades universitarias y con las entidades científicas. Forma parte del Consejo Directivo y sólo vota en dicho Cuerpo en caso de empate.

Para ser elegido/a se requieren las mismas condiciones que para las autoridades rectorales. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Decano/a, el Vicedecano/a hará sus veces, y si el impedimento es definitivo, completará el período en calidad de Decano/a.

La duración del mandato de las autoridades decanales será de cuatro (4) años.

Les serán aplicables a las autoridades decanales las condiciones de reelegibilidad previstas para las autoridades rectorales.

Cláusula Transitoria: Con la finalidad de ordenar los procesos electorales y los plazos de vencimiento de mandatos de las autoridades decanales en virtud de la modificación establecida en el art. 33 del presente estatuto, el mandato de las actuales autoridades unipersonales decanales se prorroga por el plazo de 8 (ocho) meses desde su vencimiento el 30 de noviembre de 2024 (OHCS-2021-6-E-UNC-REC - Anexo I - Art. 2) hasta el 31 de julio de 2025.

Las autoridades decanales que resulten electas en los comicios del año 2025, tendrán un plazo de duración de sus mandatos de 3 (tres) años, por lo que los mismos vencerán el 31 de julio de 2028.

ARTICULO 2.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

